

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2012-00195**. Informo que se allegaron respuestas. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luis Gustavo Flórez Enciso
contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
RAD. 110013105-022-2012-00195-00.**

Mediante auto notificado el 24 de mayo del 2023, se ordenó oficiar a los Juzgados 8 y 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que informaran sobre la medida cautelar de embargo a favor de unos procesos (PrimeraInstancia doc 10)

El 02 de junio del 2023, el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. informó que el proceso 110013105-008-2014-00317-00 se dio por terminado a través de auto del 28 de mayo del 2019 (PrimeraInstancia doc 12), por lo cual, se entenderá revocada la orden de embargo de remanentes frente al presente asunto y a favor del citado proceso.

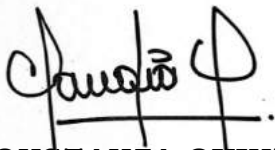
El 02 de junio del 2023, el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. aseguró que, a fin de dar trámite a la solicitud, requiere el suministro de las partes del proceso ejecutivo que cursa en dicho Despacho (PrimeraInstancia doc13), en esa medida, se le pondrá de presente que según el oficio No.00444, corresponde al proceso ejecutivo No. 110013105-018-2016-00628-00 de Melva Mercedes Céspedes contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN UNICA: OFICIAR al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. donde se aclare que el proceso donde se decretó la medida de embargo de remanentes frente al presente asunto, corresponde al proceso ejecutivo No. 110013105-018-2016-00628-00 de Melva Mercedes Céspedes contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Arlet

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2016-00084**. Informo que se allegó memorial. Sírvase proveer.


NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso adelantado por Obdulio Vargas Fajardo contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y otra. RAD. 110013105-022-2016-00084-00.

El 02 de junio del 2023, de la dirección electrónica asesoriasjuridicas707@gmail.com se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado de la parte actora solicitó la celebración de audiencia (Doc 24).

Al respecto, basta señalar que mediante auto notificado el 24 de mayo del 2023 se declaró falta de competencia para conocer el presente asunto y se suscitó conflicto negativo de jurisdicción ante la Corte Constitucional.

En consideración a la citada declaración, no es dable a este Despacho pronunciarse respecto del memorial presentado, pues recuerdes que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 133 del código General del Proceso, es nula la actuación que efectúe el juez después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

Sumado a lo anterior, de una vez se pone de presente a la parte actora que, en atención al artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la declaratoria de falta de competencia no es recurrible.

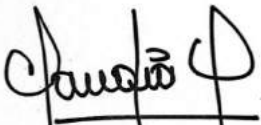
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la solicitud de celebración de audiencia solicitada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Secretaría cumpla las órdenes impartidas en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de diciembre del 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-00409**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por José Barrera Pérez contra la Administradora colombina de Pensiones – Colpensiones. RAD. 110013105-022-2019-00409-00.

Mediante auto notificado el 23 de agosto del 2019 se libró mandamiento por vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la demandada, por la suma de \$556.265 (Ejecución doc. 01 pg. 3).

Luego, mediante providencia del 08 de noviembre del 2021 el Despacho corrió traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por el término de 10 días hábiles a la parte ejecutante y señaló fecha de audiencia (Ejecución doc. 05 pg. 1), diligencia que no se llevó a cabo, por lo cual, se reprogramará.

De otra parte, el 16 de mayo del 2023, el apoderado de la parte ejecutante, de la dirección electrónica malavera.abogados@gmail.com allegó memorial, por medio del cual, solicitó la entrega de título judicial.

Al tema, consultada la plataforma del Banco Agrario, encuentra el Despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones consignó a favor del demandante la suma de \$2.213.151, monto que corresponde a la suma liquidada por concepto de costas procesales dentro del proceso ordinario, de conformidad con el auto proferido el 03 de octubre del 2018 (documento 008).

Así las cosas, como no se libró mandamiento por el citado concepto, se autorizará la entrega del título judicial No. 400100006929279, por el valor ya mencionado, al apoderado judicial de la parte demandante, el abogado Javier Malavera Daza, por tener facultad para recibir.

Conforme lo anterior, se

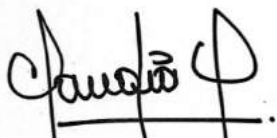
RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, de que trata el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, para el día **29 DE AGOSTO DEL 2023**, a la hora de **02:30 P.M.**, oportunidad en la cual se decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega el título No. 400100006929279, por valor de \$2.213.151 al abogado Javier Malavera Daza, identificado con C.C. No. 80.155.080 y T.P. 165.521, en su calidad de apoderado de la parte actora. Por secretaria efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

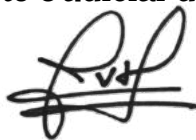


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo del 2023. Al despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00723**. Informo que regresó del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso laboral adelantado por Juan Carlos Sotelo Quiñones contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras. RAD. 110013105-022-2019-00723-00.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. mediante auto del 28 de febrero del 2023 confirmó el auto proferido por esta sede judicial el 25 de julio del 2022, respecto de la decisión de rechazar el llamamiento en garantía que realizó la demandada Skandia S.A. a la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. (Segunda Instancia doc 05). Así las cosas, Skandia Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías S.A. deberá estarse a lo dispuesto en el auto notificado el 26 de julio del 2022.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación de la vinculada Sociedad Administradora de pensiones y Cesantías Porvenir S.A. ordenada en auto anterior.

En otro asunto, se accederá a la solicitud de link del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

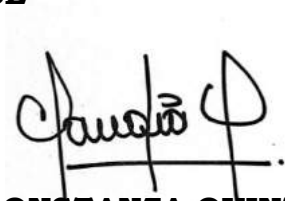
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Skandia Administradora de Fondos de pensiones y Cesantías S.A., deberá **ESTARSE** a lo dispuesto en auto notificado el 26 de julio del 2022, respecto de la decisión de negar el llamamiento en garantía solicitado, en la medida que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. confirmó dicha decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación de la vinculada Sociedad Administradora de pensiones y Cesantías Porvenir S.A. ordenada en auto anterior.

TERCERO: Por secretaría **REMITIR** link del proceso a las direcciones electrónicas j22laboral.cn@gmail.com, john.gamboa@tgconsultores.net y lavoroespecialistas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo del 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00765**. Informo que se allegó memoriales. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Rafael Ayala Cárdenas contra Luis Evelio Galeano. RAD. 110013105-022-2019-00765-00.

Mediante auto notificado el 04 de mayo del 2023 se designó como curador ad litem del demandado Luis Evelio Galeano al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo (Doc 14)

El 26 de mayo del 2023, de la dirección electrónica luisfuentes976@hotmail.com se allegó memorial, por medio del cual el mentado abogado comunicó la no aceptación del cargo, en la medida que está designado en ese mismo cargo en 5 diferentes procesos. Así las cosas, se le relevará del cargo.

En consideración a lo anterior, se designa como nuevo curador ad litem a la abogada Jenny Julieth Portillo Hurtado, identificada con C.C. No. 53.068.697 y T.P. No. 256.330.

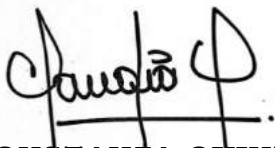
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de Luis Evelio Galeano al abogado Luis Antonio Fuentes Arredondo.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado Luis Evelio Galeano a la abogada **JENNY JULIETH PORTILLO HURTADO**, identificada con C.C. No. 53.068.697 y T.P. No. 256.330. Por secretaría comuníquese la designación, aceptada, remítasele el proceso a la dirección electrónica jennyportillohurtado@gmail.com para que dentro del término de la ley presente escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de mayo del 2023. Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario No. **2019-00787**. Informo que se allegó memorial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Mila Gómez Sabogal contra la Bella Antioquia en Liquidación y otras. RAD. 110013105-022-2019-00787-00.

Mediante providencia que antecede se designó al abogado Fernando Enrique Arrieta Lora como curador ad litem del demandado Juan Bautista Diaz Olavarria (Documento 33).

El 24 de mayo del 2023, el mentado abogado allegó escrito de contestación que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda (Documento 36).

Así las cosas, como no existen personas naturales o jurídicas por notificar se señalará fecha de audiencia.

De otra parte, se requerirá a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que aporte el expediente administrativo de la demandante, para tal fin, se le concede el término de 10 días hábiles.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Juan Bautista Diaz Olavarria a través de Curado Ad Litem.

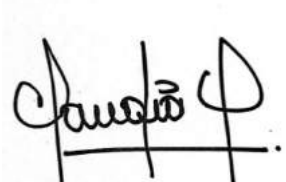
SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

TERCERO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que allegue expediente administrativo de la demandante, para tal fin, se le concede el término de 10 días hábiles, so pena de aplicar sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que actualicen las direcciones electrónicas a propósito de la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00601**. Informo que se allegó memorial. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Félix Enrique Roldan Sandoval contra Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras de Ingeniería S.A. En Liquidación Judicial y solidariamente en contra de Ecopetrol S.A. RAD. 110013105-022-2021-00601-00.

El 05 de junio del 2023, el apoderado de la llamada en garantía Aseguradora de Finanzas S.A. – Confianza, el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, a través de la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co allegó memorial, a través de la cual solicitó adición del auto del 1º de junio del 2023, respecto a la manifestación pertinente frente a la contestación del llamamiento en garantía (doc 23).

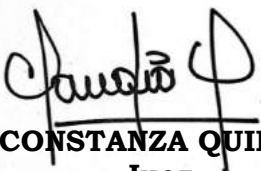
Revisado el auto que antecede, encuentra el Despacho que, se consideró tener por contestada el llamamiento en garantía, sin embargo, no se hizo pronunciamiento frente a dicho aspecto en la parte resolutive, por tanto, se adicionará el auto anterior en tal sentido. En consecuencia, se

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ADICIONAR el auto notificado el 02 de junio del 2023, en el entendido de tener por contestado el llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

En los demás el auto queda incólume, téngase en cuenta la fecha de audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de mayo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00249**. Informo se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ejecutivo laboral adelantado por Juan Isidro Tibana Hernández
contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
RAD. 110013105-022-2022-00249-00.**

Mediante providencia notificada el 26 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago, por retroactivo pensional, intereses moratorios, costas del proceso ordinario (Ejecución doc 02).

El 09 de agosto del 2022, se aportaron varias documentales, entre estas, escritura pública de la cual se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder general a Cal & Naf Abogados S.A.S. y a su vez, que la representante de dicha sociedad otorgó poder de sustitución al abogado Nicolas Ramírez Muñoz; por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerán las respectivas personerías adjetivas. (Ejecutivo doc 03).

Adicionalmente, allegó escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo, por lo cual, se correrá traslado a la parte actora, por el término de 10 días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

En razón a esa misma situación, de una vez, se señalará fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el parágrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S., como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y al abogado Nicolas Ramírez Muñoz, identificado con C.C. 1.018.463.893 y T.P.

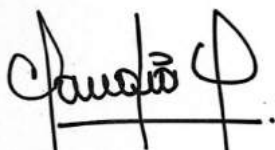
302.039 como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: CORRER traslado de las excepciones planteadas por la ejecutada a la parte ejecutante, por el término de 10 días hábiles, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Para tal fin, secretaría remita link del proceso.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el párrafo 1° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **30 DE AGOSTO DEL 2023, A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00445**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Cecilia Gómez de Sabogal contra Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. RAD. 110013105-022-2022-00445-00.

En audiencia celebrada el 05 de noviembre del 2021 se resolvió: *i)* condenar a Inversiones Ibericaribe S.A.S. a pagar a la demandante la suma de \$111.584 por concepto de los dos (2) primeros días de incapacidades de origen común, debidamente indexada, *ii)* condenar a EPS Sanitas a pagar a la actora la suma de \$427.717 por concepto de incapacidades de origen común generadas a partir del día 03 de causación, debidamente indexada, *iii)* condenar a ARL Colmena a pagar a al demandante la suma de \$6.416.003 por concepto de incapacidades de origen laboral, debidamente indexado *iv)* condenar a las demandadas EPS Sanitas, ARL Colmena e Inversiones Iberocaribe S.A.S. en costas en la suma de un salario mínimo legal vigente para cada una (Primera Instancia doc 19). Decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral el 22 de junio del 2022 (Segunda Instancia doc 01).

El 28 de septiembre del 2022, de la dirección electrónica lnatalia.bejarano@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, poder conferido en debida forma por la demandante a la abogada Leadly Natalia Bejarano Martín (Primera Instancia doc 27); por lo cual, se reconocerá la respectiva personaría adjetiva. Adicionalmente, aportó escrito de demanda ejecutiva.

El 25 de octubre del 2022, el apoderado judicial de Colmena Seguros S.A., de la dirección electrónica analistajr@actuarasesoreslaborales.com allegó memorial, por medio del cual, aportó soporte de depósito judicial realizado el 21 de octubre de 2022 por la suma de \$7.684.836, monto aseguró corresponde a la suma objeto de condena (Ejecución doc 02). Ahora, el 08 de noviembre del 2022, aportó soporte de depósito judicial realizado el 26 de octubre del 2022, por la suma de \$908.526, por concepto de costas procesales (Ejecución doc 03).

El 21 de noviembre del 2022, la apoderada del demandante, aportó memorial, a través del cual, solicitó la entrega de los títulos consignados a

favor de su mandante por parte de la demandada ARL Colmena Ejecución doc 04).

El 26 de enero del 2023, la apoderada del actor, solicitó: *i)* desvincular a la ARL Colmena, en razón a que, dicha entidad consignó a órdenes del despacho los valores adeudados, *ii)* librar mandamiento en contra de la EPS Sanitas, por valor de \$427.717, en virtud que dicha entidad realizó consignación a la cuenta de la demandante por la suma de \$909.000 y respecto de la demandada Inversiones Iberocaribe S.A.S. (Ejecución doc 06).

Ahora, revisada la plataforma del Banco Agrario, evidencia el Despacho que existen dos títulos a favor de la demandante en las sumas de \$7.676.250 y \$908.526, consignados por la demandada Colmena Seguros S.A. Montos que corresponde a la condena impuesta debidamente indexada y a las costas del proceso.

Conforme lo anterior, no se tendrá en cuenta la solicitud de mandamiento de pago en contra de la demandada ARL Colmena, en la medida que, acreditó el pago total de la obligación. Adicionalmente, se autorizará la entrega del título No. 400100008639228 por valor de \$7.676.250 y No. 400100008644925 por la suma de \$908.526 a favor de la parte ejecutante.

En otro asunto, respecto de la solicitud de mandamiento de pago respecto de las demás demandadas, esto es, respecto de EPS Sanitas e Inversiones Iberocaribe S.A.S. dígase que, como la solicitud tiene como base la sentencia emitida, que corresponde a una obligación clara, expresa y exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se libraré mandamiento ejecutivo, en los términos de la sentencia emitida y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. y lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

Con relación a las costas del proceso ejecutivo, se fijarán en el momento de la terminación del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Leady Natalia Bejarano Martín, identificada con C.C. 1.032.465.598 y T.P. No. 279.644, como apoderada judicial principal del ejecutante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral a favor de la señora Cecilia Gómez de Sabogal contra Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. por la suma de \$427.717.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral a favor de la señora Cecilia Gómez de Sabogal contra Inversiones Ibero Caribe S.A.S. por la suma de \$111.584, debidamente indexada, más la suma de \$908.526, por concepto de costas procesal dentro del proceso ordinario.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por las personas jurídicas enunciadas dentro de los CINCO (05) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

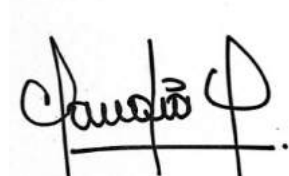
CUARTO: por secretaria **NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS EJECUTADAS** de acuerdo al Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las excepciones que crea tener a su favor, deberá proponerlas en el término de diez (10) días.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega de los No. 400100008639228 por valor de \$7.676.250 y No. 400100008644925 por la suma de \$908.526 a favor de la demandante Cecilia Gómez de Sabogal. Por secretaria efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario.

SÉPTIMO: DESVINCULAR del presente asunto a la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS

Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de abril del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2022-00485**. Informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ejecutivo laboral adelantado por Martha Patricia Villa Ospina contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. RAD. 110013105-022-2022-00485-00.

En audiencia celebrada el 06 de mayo del 2016, se declaró que la demandante tenía derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, por el fallecimiento del pensionado Oscar Antonio Mejía, la prescripción de mesadas pensionales, y por tanto, se condenó a la demandada a reconocer y pagar a favor de la actora la suma de \$27.184.016, por concepto de retroactivo pensional desde el 25 de abril del 2013 a la fecha de emisión de la sentencia, así como la indexación de las sumas objeto de condena (PrimeraInstancia CD 03).

En audiencia celebrada el 23 de agosto del 2016, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. confirmó la sentencia proferida el 06 de mayo del 2016 (SegundaInstancia CD 02).

Y frente a tal decisión, la Sala de Casación Laboral, mediante sentencia del 06 de junio de 2018 decisión no casarla (RecursosExtraordinarios doc 01).

El 08 de febrero del 2022, de la dirección electrónica hernandocastroparra@gmail.com se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado de la parte actora solicitó continuar con la ejecución de la sentencia proferida, y solicitó librar mandamiento de pago, conforme lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia (PrimeraInstancia doc 07).

Al respecto, como dicha solicitud tiene como base la sentencia emitida, que corresponde a una obligación clara, expresa y exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se librárá mandamiento ejecutivo, en los términos de la sentencia emitida, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y no casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora, como a través de auto notificado el 12 de octubre del 2022 se ordenó la entrega del título judicial No. 400100008597064, por valor de \$9.589.455, monto que corresponde a la condena de costas dentro del proceso ordinario, no se librará mandamiento por dicho concepto.

En consecuencia, se

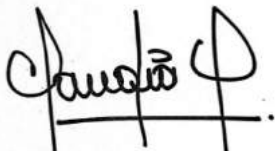
RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral a favor de la señora **Martha Patricia Villa Ospina** y en contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, por concepto del 100% de la pensión de sobreviviente del pensionado Oscar Antonio Mejía (q.e.p.d.) a partir del 25 de abril del 2013, más la indexación de las mesadas pensionales.

Las sumas indicadas anteriormente deberán ser canceladas por las personas jurídicas enunciadas dentro de los CINCO (05) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de DIEZ (10) DÍAS posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría **NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA EJECUTADA** de acuerdo al Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 30 de junio de 2023
Por ESTADO N° 089 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria